

SUSCRICION EN PALENCIA:

Por un año. . . . .	50 rs.
Por seis meses. . . . .	28
Por tres idem. . . . .	15

Se suscribe en la Imprenta de Gutierrez é hijos.



SUSCRICION PARA FUERA:

Por un año. . . . .	60 rs.
Por seis meses. . . . .	34
Por tres idem. . . . .	18

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

## del Viernes 30 de Junio de 1854.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Gobierno de provincia.*

Núm. 217.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil, Comisario y demas dependientes del ramo de vigilancia, practicarán las mas vivas diligencias con el objeto de que sean descubiertos y capturados los autores del robo cometido en la casa de Gerónimo Alvarez, vecino de Vallengado, poniéndolos con los efectos robados, que á continuacion se espresan, á disposicion del Juez de primera instancia de Cuellar. Palencia 28 de Junio de 1854.  
=Clemente de Linares.

*Nota de los efectos robados á Gerónimo Alvarez, de Vallengado, la noche del 20 de Junio actual,*

- Dos fardos de angeo con el marco de Valladolid.
- Una pieza de lienzo blanco retorcido, de algodón, de veinte y ocho canas y tres palmos.
- Otras dos piezas de lienzo crudo entre anchas y angostas.
- Dos pedazos de bayeta pajiza de entre dos.
- Dos anchos de cordellate ancho, uno encarnado y otro pajizo.
- Dos angostos de id., el uno encarnado y el otro azul.
- Algunos retazos de bayeta de color.
- Doce varas de guion.
- Dos pañuelos de manta negros de vara y media.
- Un pedazo de estameña negro, fábrica de Valladolid.
- Otros dos pedazos de estameña de moya.

- Un retazo de laneta de colores y otros géneros.
- Seis varas de pana, tres de Amburgo, angosto.
- Un pedazo de lienzo del Vierzo.
- Un pañuelo azul de vara y media.
- Tres pañuelos de color de rosa.
- Una vara de cúbica negro.
- Vara y media de franela.
- Tres cuartas de lo mismo.
- Dos pañuelos morados cou fenefa verde.
- Un pañuelo de color de rosa doble para la cabeza.
- Seis pañuelos encarnados catalanes, grandes y pequeños.
- Una faja encarnada de catorce palmos.
- Seis varas de lienzo crudo retorcido de seis palmos de ancho.
- Una pieza de lienzo crudo de tres cuartas y media de ancho, de algodón.
- Una canastilla llena de diferentes géneros menudos.
- Un atado de angeo roto con dos correas y evillas rotas, con algunos retazos de bayetas de diferentes colores, seis pañuelos azules catalanes, unos retazos de lienzo crudos y angostos, dos varas y media de paño encarnado, una faja de colores y otros géneros que no recuerda.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, en circular de 23 del corriente, me previene traslade á V. S. la Real orden de 8 del mismo, espedita por el Ministerio de la Guerra, cuyo tenor es el siguiente:

«Con motivo de una comunicacion del Capitan general de las provincias Vascongadas solicitando se diete una Real disposicion sobre construccion de armas de guerra por armeros particulares, se ha instruido en este

Ministerio de mi cargo el oportuno espediente, del que he dado cuenta á la Reina (q. D. g.), y S. M., considerando que por muy respetables y atendibles que sean los títulos de la libre industria, y cualquiera que sea el valor que se pretenda dar á la diferencia de circunstancias y á la época y espíritu de la legislación actual respecto de las de 1827, existen hoy los mismos motivos que se invocaron para espedir la Real orden de 8 de Diciembre de aquel año, en la que repitiendo otras anteriores se prohibía la fabricacion de armas para el ejército y armada sin la autorizacion del Director general de artilleria; se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Guerra del Consejo Real, á la que se dignó oír acerca del particular, que continúe vigente lo dispuesto en la mencionada soberana resolucion de 8 de Diciembre de 1827, con la circunstancia de que en vez de mediar el permiso del Director general de artilleria, segun está prevenido para construir armas de guerra ó militares para cualquier instituto del Estado que no forme parte del ejército permanente ó que sea de uso ó aplicacion civil, preceda ahora el permiso de S. M.; obtenido por la via competente, y comunicado por este Ministerio de la Guerra.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para los efectos á que la misma se refiere, sirviéndose ademas disponer su publicacion en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 25 de Junio de 1854.—El B. G. M., José de Villalobos.

D. José de Villalobos, Brigadier de los Ejércitos Nacionales, Gobernador Militar de esta provincia de Palencia.

Por el presente y de orden del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja y su Juzgado de la Auditoria de Guerra, en la causa formada contra Francisco Marquez, natural de Cubillon, en la provincia de Leon, y otros, sobre ingreso en la caja de quintos como sustituto de la clase de paisano siendo licenciado del ejército; para poder remitir la causa original en consulta al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se cita y emplaza al expresado Francisco Marquez, cuyo paradero se ignora á pesar de las diligencias en su busca practicadas, á fin de que comparezca en dicho Supremo Tribunal á usar de su derecho. Palencia diez y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—José de Villalobos.—Por mandado de su Señoría, Venancio Camarero.

Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.

Habiéndose alterado el precio de la fanega de sal por Real decreto de 21 de Abril último, lo hago saber á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que prevenga á todos los espendedores de dicho artículo se presenten en esta oficina en el término de tercero dia á revalidar las licencias respectivas, no permitiendo se venda á mayor precio que al de 14 mrs. la libra. Palencia 28 de Junio de 1854.—Manuel Ruiz del Portal.

DISTRITO MUNICIPAL DE CARRION DE LOS CONDES.

MES DE MARZO DE 1854.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .  
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos. . . . .

TOTAL CARGO. . . . . Rs. vn.

Reales vellon.

1244	9
7418	
8662	9

DATA

ARTICULO 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.  
Tocar á queda. . . . .  
ARTICULO 2.º Policia de Seguridad. . . . .  
ARTICULO 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demás dependientes . . . . .  
ARTICULO 7.º Manutencion de presos pobres. . . . .  
ARTICULO 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demás Empleados. . . . .  
ARTICULO 9.º Cargas. . . . .

TOTAL DATA. . . . . Rs. vn.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
4399 29	300	4699 29
82 17	"	82 17
630	"	630
1475	"	1475
"	300	300
100	"	100
"	352 17	352 17
6687 12	952 17	7639 29

## RESUMEN.

Importa el cargo. . . . . 8662 9  
 Idem la data. . . . . 7639 29

*Existencia para el mes siguiente. . . . .* 1022 14

De forma que importando el cargo 8662 rs. 9 mrs. y la data 7639 rs. 29 mrs. según queda expresado, resulta una existencia de 1022 rs. 14 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Carrion de los Condes 31 de Marzo de 1854.—El Depositario, Mariano Santos Calleja. Esta conforme. El Jefe de la Sección de Contabilidad, Antonio N. Castelo =V.º B.º El Alcalde, Pablo Diez

D. Antonio Nuñez Castelo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Carrion del que es Presidente D. Pablo Diez.

Certifico: Que el extracto de cuenta que antecede ha estado de manifiesto al público en los sitios acostumbrados por espacio de un mes según previene la Real orden y su regla 4.ª de veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos. Y para que obre los efectos oportunos pongo el presente visado por el Sr. Presidente en Carrion á quince de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Antonio N. Castelo. V. B.º Pablo Diez.

**DISTRITO MUNICIPAL DE FRECHILLA.**

**MES DE MARZO DE 1854.**

*EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

### CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .

*Reales vellon.*

6012 17

**TOTAL CARGO . . . . . Rs. vn.**

**6012 17**

### DATA.

ARTICULO 1.º	Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina. . . . .	1419	140	1559
ARTICULO 4.º	Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes. . . . .	900	»	900
	Alquileres de edificios. . . . .	150	»	150
	Gastos de las escuelas . . . . .	74	»	74
ARTICULO 8.º	Para conservacion y fomento del arbolado.. . . .	220	80	300
ARTICULO 9.º	Cargas. . . . .	800	»	800
ARTICULO 10.	Obras de nueva construccion. . . . .	600	»	600

**TOTAL DATA. . . . . Rs. vn.**

**PERSONAL.**

**MATERIAL.**

**TOTAL.**

4163

220

4383

## RESUMEN.

Importa el cargo. . . . . 6012 17  
 Idem la data. . . . . 4383

*Existencia para el mes siguiente. . . . .* 1629 17

De forma que importando el cargo 6012 rs. 17 mrs. y la data 4383 rs según queda expresado, resulta una existencia de 1269 rs. 17 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Frechilla 15 de Abril de 1854.—El Depositario, José Herrera Delgado.—Está conforme. El Gefe de la Sección de Contabilidad, Matias Garcia.—V.º B.º El Alcalde, Anselmo Paredes.

**DILIGENCIA.** La arreglo yo el Secretario que suscribe que con esta fecha se ha fijado una copia igual á la de este extracto en el sitio de costumbre por el término que la ley señala. Y para que conste pongo el presente visado por el Sr Presidente en Frechilla 15 de Marzo de 1854.—Matias Garcia.—V.º B.º Anselmo Paredes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1852. Palencia 29 de Junio de 1854.—Clemente de Linares.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia. Palencia.

La comision especial de evaluacion y repartimiento establecida en esta Capital al tenor de lo prevenido por Reales órdenes de 8 de Agosto y 8 de Diciembre de 1848, se halla rectificando y formando el amillaramiento individual de la riqueza de este término jurisdiccional para el repartimiento del año próximo de 1855.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio para que los contribuyentes cuya riqueza haya tenido variacion por traslacion, ó cualquiera otro motivo lo manifieste en los correspondientes relaciones redactadas en la forma que estan las presentadas en el año 1849.

La entrega de estos documentos se hará en la oficina de esta Comision, casa Consistorial, Secretaria del Ilustre Ayuntamiento, para lo cual se señala hasta el 15 del próximo mes de Julio, en la inteligencia que los que no cumplan con lo prevenido se procederá de oficio sin que les quede derecho á reclamar de agravio. Palencia 27 de Junio de 1854.—El Presidente, *Manuel Ruiz del Portal*.

### Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Siendo indispensable la presentacion de relaciones para la rectificacion del padron de riqueza, cultivo y ganaderia, los propietarios y colonos presentarán las suyas de lo que posean en este término en los ocho dias primeros del mes de Julio, en la Sala de Ayuntamiento donde se halla la Junta pericial para su exámen, en la inteligencia que á los morosos se los exigirá la multa que previene la Instruccion. Amusco, 28 de Junio de 1854.—El Alcalde, *Manuel Brajimo Rey*.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### CURA PARA TODOS!!!

## UNGUENTO HOLLOWAY

### ¡á los habitantes de la España!

Yo no olvidaré nunca la honra que me habeis dispensado, cuando unanimemente, como con una sola voz que se estiende del uno al otro confin de la Peninsula, habeis estampado sobre mi Ungüento el sello de vuestra aprobacion. Apenas hace dos años, que lo he introducido en vuestro pais, y ya ha obtenido mayor celebridad que ningun otro medicamento.

Él es empleado en los hospitales de España y Portugal, y en casi todos los de América y de otros muchos paises. Él cuenta quince autorizaciones ó privilegios de otros tantos gobiernos de Europa para su introduccion en los respectivos Estados y para su uso en los establecimientos público de beneficencia.

El Emperador de Rusia por un Ukase de 15 de Setiembre 1853, fundado sobre un informe del Consejo Supremo de Sanidad de San Petersburgo, ha autorizado el uso de este maravilloso Ungüento en todos los hospitales militares. S. M. la Reina de

Portugal por Real órden de 18 de Enero de 1853, se ha dignado decretar que este Ungüento sea admitido en todos sus dominios con una gran rabaja de derechos, en virtud de los relevantes informes recibidos sobre la eficacia curativa de tan soberano Medicamento.

Lóndres.

TOMAS HOLLOWAY.

### ESTRAORDINARIO PODER CURATIVO.

PARA

### las úlceras envejecidas y para todos los males y enfermedades cutáneas.

En muchas provincias de España la cura de las llagas y de las úlceras se hace en extremo difícil como consecuencia de frecuentes afecciones de bígado, que constituyen en un estado de impureza la sangre y los demas fluidos orgánicos. Este Ungüento cura toda clase de llagas y de úlceras, aunque cuenten veinte ó mas años de existencia, y aun cuando hayan resistido á toda clase de tratamiento.

El es así mismo el remedio mas seguro para destruir todas las enfermedades cutáneas aunque ecsistan desde la cuna; y cuando se hace uso del Ungüento debe tomarse alguna dosis de las Píldoras Holloway como purificante interno de la sangre.

Los casos mas inveterados de hemorroides ceden ante este sorprendente remedio, así como el se curan toda especie de afecciones asmáticas y catarrós crónicos por medio de abundantes unturas en el pecho con este Ungüento.

Es especialisimamente eficaz para los males siguientes:

Bultos	Erupciones escorbúticas	Males de las piernas
Calambres	Fistulas	— de los pechos
Callos	Frialdad ó falta de calor	— de los ojos
Cánceres	en las extremidades	Quemaduras
Cortaduras	Inflamaciones internas y	Reumatismo
Enfermedades del cutis	esternas	Supuraciones pútridas
— del hígado	Gota	Tiña
— de las articulaciones	Lamparones	Úlceras en la boca

Este Ungüento se vende en los establecimientos del Profesor Holloway, Lóndres, Strand, 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de los botes es de 7 reales, 18 reales, 28 reales, y cada uno va acompañado de una instruccion impresa en español, que esplica la manera de hacer uso de este Ungüento.

El depósito general es en Madrid en casa del Sr. Gil y Gil, calle Imperial núm. 1.º, droguería.—Santander, Sr. Martinez, calle de los Hableros.—Coruña, Sr. Villar.

*Ungüento y Píldoras Holloway.—Remedio seguro para los humores escrofulosos ó lamparones.*—Las personas afligidas por esta terrible enfermedad deberian acudir inmediatamente á este remedio, porque es bien sabido, que muchos que la padecian, y que habian ensayado inutilmente toda clase medicamentos, han sido curados completamente, contándose entre ellos no pocos que habian sido despedidos de los hospitales por haberlos declarado incurables. El Ungüento y las Píldoras Holloway son un remedio irresistible para toda clase de enfermedades de la piel, tiña, males en los pechos y llagas ó úlceras envejecidas. Y no se ha verificado hasta ahora un solo caso, por desesperado que fuese el estado del paciente, en que la accion combinada de estos dos medicamentos no haya producido una completa cura.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

Indice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en los meses de Junio á Diciembre de 1854.

	Número del Boletín	Número del Boletín.
<b>JUNIO.</b>		
<b>REALES DISPOSICIONES.</b>		
Real orden resolviendo que las pólizas de bolsa se estiendan en papel comun. . . . .	66	
Otra sobre el modo de castigar á los intrusos en la ciencia de curar. . . . .	66	
Real decreto suprimiendo la confesion con cargos en los procedimientos judiciales y dictando otras disposiciones. . . . .	68	
Reales órdenes sobre el ferro-carril de Isabel 2. <sup>a</sup> . . . . .	68	
Otra publicando la instruccion para la licitacion anual de las cobranzas de las contribuciones. . . . .	70	
Otra disponiendo que el Estado satisfaga por completo la construccion de las dos carreteras que se dirigen á Castro Gonzalo y á Leon en la parte que corresponde á esta provincia. . . . .	71	
Otra prorogando por 40 dias mas el plazo señalado para suscribirse al anticipo. . . . .	72	
Otra para que no pueda obligarse á los Recaudadores á la cobranza del anticipo. . . . .	72	
Otra sobre los matriculados de mar á quienes tocase la suerte de soldados. . . . .	73	
Otras sobre minas. . . . .	75	
Tramites que han de observarse en el franqueo de la correspondencia oficial. . . . .	76	
Real orden declarando es necesario el permiso de S. M. para fabricar armas de guerra ó militares. . . . .	77	
<b>GOBIERNO DE PROVINCIA.</b>		
<b>CIRCULARES.</b>		
Dictando varias disposiciones para contener los abusos que se cometen por algunos contratistas de los caminos que están en construccion en esta provincia. . . . .	65	
Encargando la captura de Facundo Rodriguez, mozo sorteado en Becerril de Campos y que ha sido declarado prófugo. . . . .	66	
Para que los Alcaldes no remitan documento alguno sin el correspondiente oficio de remision . . . . .	66	
Encargando á los Alcaldes remitan una relacion de los extranjeros residentes ó avécinados en sus distritos. . . . .	70	
Para que se proceda á la captura del prófugo Felipe Rebanal Heras, vecino de Velilla de Tarifonte. . . . .	72	
Nota de los precios á que se han de liquidar las especies de suministro hecho á las tropas en el presente mes. . . . .	76	
<b>ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.</b>		
Repartimiento entre los pueblos de esta provincia de las cantidades que les corresponden por la contribucion de subsidio en el anticipo reintegrable. . . . .	65	
Circulares sobre dicho anticipo. . . . .	65	
Para que los Alcaldes de la provincia no permitan se espenda la sal á mas precio que el de 14 mrs. libra. . . . .	77	
<b>JULIO.</b>		
<b>REALES DISPOSICIONES.</b>		
Real orden prorogando por dos años el contrato para la recaudacion de contribuciones de esta provincia en favor de D. Eustaquio Sanchez. . . . .		78
Otra recomendando la obra que con el título Biblioteca de la Niñez pública D. José Martin Alegria. . . . .		79
Otra marcando los derechos que deben cobrar los facultativos del ramo de Minería en los reconocimientos y demás operaciones. . . . .		79
Otra marcando los documentos que deben acompañar á los expedientes de minas. . . . .		80
Real decreto admitiendo la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros ha hecho el Duque de Rivas. . . . .		85
Otro nombrando á D. Evaristo S. Miguel Capitan general de Castilla la Nueva y Ministro Interino de la Guerra. . . . .		86
<b>JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.</b>		
Alocucion de la misma sobre su instalacion en esta capital. . . . .		84
Disposicion suprimiendo la Comisaría de vigilancia, la de montes, celadurias del mismo ramo y la intervencion de Fomento . . . . .		85
Suspendiendo la ejecucion del Real decreto de 16 de Junio de 1854 sobre los depósitos para registros de minas. . . . .		87
Suprimiendo el uso de las guias de Hacienda para el transporte del carbon de piedra. . . . .		87
Disolviendo la Diputacion provincial. . . . .		88
Eximiendo las harinas del pago del impuesto de 4 maravedises en arroba. . . . .		89
<b>GOBIERNO DE PROVINCIA.</b>		
<b>CIRCULARES.</b>		
Haciendo saber hallarse establecida en esta ciudad la Comision militar permanente. . . . .		76
Participando que por Real orden de 14 de Junio se ha reconocido á favor del Ayuntamiento de Gozon su derecho á ser indemnizado de los diezmos que percibia en dicha villa. . . . .		79
Anunciando la subasta de una escribania numeraria en Baltanás. . . . .		83
Alocucion del nuevo Gobernador D. Ventura Gutierrez, nombrado por la Junta de Gobierno. . . . .		85
Participando haber sido nombrado Subinspector de la Milicia Nacional de Castilla la Vieja, D. José Perez Delgado. . . . .		86
Nota de los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros. . . . .		87
<b>AGOSTO.</b>		
<b>REALES DISPOSICIONES.</b>		
Real decreto para que las Juntas provinciales de Gobierno queden con el nombre y carácter de consultivas, y otras disposiciones relativas á las mismas. . . . .		91
Otro restableciendo la ley de imprenta de 17 de Octubre de 1837. . . . .		91
Otro suspendiendo las disposiciones de las Juntas de Gobierno suprimiendo ó modificando cualquiera contribucion, renta ó derecho, etc. . . . .		91

Otro para que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se arreglen en el ejercicio de sus atribuciones á la ley de 3 de Febrero de 1823.	94
Otro suprimiendo los Consejos provinciales en toda la Nación.	94
Otro creando un tribunal contencioso-administrativo cuyos vocales no tendrán retribucion ni emolumento alguno.	94
Otro restableciendo las Diputaciones provinciales existentes en Abril de 1843.	95
Otro convocando Cortes constituyentes para el 8 de Noviembre y otros artículos sobre el modo de hacer las elecciones.	95
Otro reformando la planta del Ministerio de Fomento.	96
Otro id. id. del de la Gobernacion.	96
Ley de 3 de Febrero de 1828 para el Gobierno económico político de las provincias.	97
Ley electoral de 20 de Julio de 1837.	98
Real decreto disponiendo continúe en su fuerza y vigor la ley de beneficencia de 20 de Junio de 1849 y el reglamento de 14 de Mayo de 1852.	401
Otro suspendiendo la observancia de la Real instruccion de 30 de Setiembre de 1853 sobre el procedimiento civil.	401
Ley de imprenta de 17 de Octubre de 1837 y la de 22 de Marzo del mismo año.	402
Real decreto quedando sin efecto las variaciones hechas por las Juntas en la division territorial.	403

**JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.**

Eximiendo del impuesto que pesa sobre las especies de consumo para atender á la construccion de carreteras.	91
Suprimiendo los derechos de cuarto de calzada y el impuesto para la carretera de Burgos á Bercedo.	92
Para que se suspenda la exaccion del anticipo y que las cantidades que se hubiesen recaudado de los contribuyentes y suscritores se ingresen en Tesorería en el término de 6.º dia.	92

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CIRCULARES.**

Para que los Alcaldes de los pueblos en que se hayan nombrado Ayuntamientos por la Junta pasen una nota de los individuos que los componen.	92
Para que inmediatamente se proceda al alistamiento y formacion de la Milicia Nacional donde no estubiese ya organizada.	92

**SETIEMBRE.**

**REALES DISPOSICIONES.**

Real decreto sobre arreglo del franqueo de la correspondencia pública.	406
Otro disponiendo continúe la administracion de los montes en los mismos términos prescritos por la legislacion de su organizacion especial.	407
Otro suprimiendo las intervenciones de los ramos del Ministerio de Fomento.	407
Otro abriendo un concurso público para adjudicar un premio de 20000 rs. á cada uno de los autores de los tres mejores Manuales de física, mecánica y química.	408
Real orden dictando varias disposiciones sobre el derecho de hipotecas.	408
Real decreto quedando sin efecto los nombramientos de Catedráticos de facultades y de institutos hechos con posterioridad al 28 de Agosto de 1850.	409
Otro suprimiendo las Juntas de gobierno del Tribunal supremo de Justicia y Audiencias del Reino.	409
Real orden resolviendo una consulta sobre pago de derechos de hipotecas.	409
Real decreto nombrando al Capitan general de ejército D. Evaristo S. Miguel, Inspector general de la Milicia Nacional del Reino.	410

Otro restableciendo la ley de 29 de Junio de 1822 y demás disposiciones que figian sobre Milicia Nacional al suprimirse en 1.º de Febrero de 1844.	410
Real orden disponiendo que todos los Nacionales que lleven armas por los caminos y campos vayan provistos de un permiso del Alcalde del pueblo de su vecindad.	411
Real decreto para que se proceda á la renovacion total de los Ayuntamientos con arreglo á las ordenes que se citan.—Suplemento del 24 de Setiembre y Boletín núm.	412
Real orden encargando la mas puntual observancia de la de 18 de Enero de 1849 en las reglas 7.ª y 8.ª sobre nombramiento de vocales de las Juntas de Sanidad.	412
Otra sobre los derechos en los reconocimientos de paradas.	412
Otra encareciendo la conveniencia de que se admitan en los hospitales civiles á los militares que pudieran ser atacados del colera morvo.	413
Reales ordenes sobre las formalidades que han de observarse para la entrega de armas de los Parques de Artillería á la Milicia Nacional del Reino.	414

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.**

Circular de la Direccion general de contribuciones resolviendo que las cantidades satisfechas por el anticipo decretado en 19 de Mayo último no pueden ser devueltas, compensadas ni admitidas en pago de contribuciones hasta las fechas que en dicho Real decreto se marcan.	403
--	-----

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Division de la provincia en 23 distritos para la elección de Diputados á Cortes.	410
--	-----

**OCTUBRE.**

**REALES DISPOSICIONES.**

Real decreto suprimiendo las plazas de recaudadores administradores de los ramos de Gobernacion en las provincias.	417
Otros relevando del cargo de Gobernador de esta provincia á D. Pantaleon Felis Galilea y nombrando en su reemplazo á D. Nicolás Calbo de Guayti.	418
Real orden suspendiendo la de 16 de Junio último relativa al prexio depósito de los honorarios de los lugartenientes de minas.	422
Real decreto disponiendo que el Tribunal contencioso-administrativo informe en los expedientes de quintas.	423

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CIRCULARES.**

Anunciando la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1855.	416
Circular de la Direccion general de Correos estableciendo reglas para el cambio de los nuevos sellos de franqueo.	419
Participando que D. Miguel de Iglesias ha solicitado un salto de agua del Pisuerga en el término de Bañes.	420
Anunciando la subasta de una Escribanía número en Poblacion de Campos.	420
Disposiciones para que en el término de 15 dias quede verificado el alistamiento de la Milicia Nacional en toda la provincia.	421
La Junta de la Deuda pública reconoce en favor del Conde de Oñate el derecho á ser indemnizado del importe de los diezmos que percibia en varios pueblos.	424
Anunciando la subasta del portazgo de Herrera de Riospisuerga.	423
Previsiones á los Sres. Alcaldes para la pronta ejecucion de los artículos que contiene la memoria sanitaria que se inserta.	423

- Haciendo saber que por D. José Enríquez se solicita la propiedad de varias minas. . . . . 426  
 Disposiciones para que la derrama de los cupos con que ha de contribuir esta provincia en el año próximo de 1855 se haga con la mas estricta legalidad . . . . . 427

**NOVIEMBRE.**

**REALES DISPOSICIONES.**

- Real decreto de amnistía por los sucesos ocurridos el 28 de Agosto último. . . . . 433  
 Real orden para que se cumplan los trámites establecidos en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 para cuando se proceda contra funcionarios dependientes de la Administración . . . . . 433  
 Ordenanza de la Milicia Nacional. = 434 = 448 y siguientes  
 Real decreto creando en cada provincia una Junta económica de obras públicas. . . . . 437

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CIRCULARES.**

- Para que en los dias 8, 15, 22 y 30 de cada mes den parte los Alcaldes de las medidas sanitarias que adopten. . . . . 429  
 Previendo se remitan las noticias que tuvieren acerca de los bienes que pertenezcan á Doña María Cristina de Borbon. . . . . 429  
 Anunciando la subasta de una escribanía numeraria del pueblo de Santoyo. . . . . 429  
 Discurso pronunciado por S. M. en la apertura de las Cortes constituyentes. . . . . 434  
 Encargando la persecucion del contrabando . . . . . 435  
 Para que continuen las municipalidades que tenian Ayuntamiento antes del 17 de Julio último con las mismas atribuciones sobre los pueblos sus agregados. . . . . 438  
 Previendo á los Alcaldes la puntual observancia de la ordenanza para la conservacion y policía de las carreteras generales. . . . . 440

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

- Anunciando la desgracia ocurrida á los habitantes del pueblo de Cardaño de Abajo y abriendo una suscripcion en su favor. . . . . 439  
 Presupuesto provincial para el año próximo de 1855. . . . . 439  
 Recordando á los Alcaldes la formacion de las Juntas Parroquiales en el primer dia festivo del mes de Diciembre. . . . . 440

**DICIEMBRE.**

**REALES DISPOSICIONES.**

- Real decreto ampliando el de amnistía dado en 7 de Noviembre último. . . . . 442

- Suspendiendo las elecciones municipales en las poblaciones que las hicieron con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 6 de Setiembre. . . . . 443  
 Real orden dictando medidas sanitarias para en el caso de ser invadido del colera-fórbo algun individuo del ejército ó licenciados. . . . . 444  
 Otra para que se admitan en los cuerpos del arma de Infantería aunque solo sea por dos años á los paisanos que lo soliciten. . . . . 445  
 Otra marcando el plazo en que deben hacerse las elecciones para llenar las vacantes que ocurran de Diputados á Cortes. . . . . 446  
 Otra aprobando la instrucción para la recaudacion de los ramos productivos del Ministerio de la Gobernacion que se comete á las oficinas de Hacienda. . . . . 446  
 Real decreto restableciendo el de 27 de Agosto de 1843 por el que se concedió el uso de una condecoracion á los Milicianos Nacionales. . . . . 450  
 Real orden disponiendo que los sellós de correos del presente año continuen usándose hasta 31 de Marzo del año próximo. . . . . 453

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CIRCULARES.**

- Previendo la mayor exactitud en el suministro á las tropas de S. M. . . . . 442  
 Participando haber sido nombrado interinamente Subinspector de la Milicia Nacional de esta provincia el Mariscal de Campo D. José de Villalobos. . . . . 442  
 Para que remitan los Alcaldes un estado de los bienes de propios con arreglo al modelo que se inserta. . . . . 449  
 Para que se reconozca á D. Bernabé Gonzalez Rioja como representante del difunto D. Eustaquio Sanchez, recaudador general de contribuciones que fué en esta provincia. . . . . 451  
 Anunciando nueva subasta de una escribanía numeraria en Baltanás. . . . . 453

**DIPUTACION PROVINCIAL:**

- Restableciendo el impuesto titulado «cuarto de calzadas» y prevenciones para su exaccion. . . . . 443

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.**

- Repartimiento del cupo que corresponde á esta provincia por contribucion territorial para el año próximo de 1855: 441

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos: